

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 252693333003-2019-00251-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO LAVERDE MOYA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Revisado el expediente, se advierte que el 22 de marzo de 2022, la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, quien contestó oportunamente, sin proponer excepciones previas.

Por consiguiente, no se encuentran excepciones previas pendientes por resolver y tampoco aparece configurada alguna que deba ser declarada de oficio.

En consecuencia, en los términos del artículo 86 de la Ley 2080 de 2021 y en armonía con lo previsto en el artículo 42 *ibidem*, que adicionó el artículo 182A del CPACA, considera el despacho que es procedente dictar sentencia anticipadas, pues se cumplen los presupuestos de los literales b) y c) del citado artículo 86, en tanto que el asunto es de puro derecho y la parte actora solicitó tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda, las cuales serán valoradas conforme legalmente correspondan.

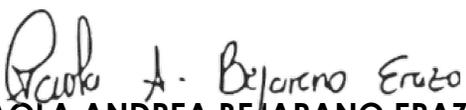
Seguidamente, se fija el litigio así:

1. Determinar la legalidad del acto administrativo No. OFI19-46881-MDNSGDAGPSAP de 24 de mayo de 2019, mediante el cual la Nación - Ministerio de Defensa Nacional negó a la demandante el reconocimiento y pago del reajuste de su pensión de jubilación.
2. Definir si la demandante tiene derecho al reajuste de su pensión de jubilación, esto es, el reconocimiento y pago de los aumentos de Ley de acuerdo al IPC.
3. Establecer si el demandante tiene derecho el reconocimiento y pago indexado correspondiente a la reliquidación solicitada, a partir del año en que adquirió el estatus de pensionado hasta la fecha en que sea reconocido.

De otra parte, por ser procedente, se **CORRE TRASLADO** para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020; en el término legal previsto, el Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería a la doctora SORANGEL ROA DUARTE, para que represente los intereses de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DCQC

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. 09 de fecha: 2 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>_____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA</p>
